ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4162.010.32.1.0451-2025
CONTRATISTA	GRARCO S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 900762689-8
OBJETO	“REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE JUEGO DEL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP-26005399.”
VALOR INICIAL	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($139.624.204)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 de febrero de 2025
FECHA DE INICIO	21 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de mayo de 2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($139.624.204)
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	20 de mayo de 2025
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que el día 20 de febrero de 2025, se suscribió la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.0468-2025, con la empresa GRARCO S.A.S, identificada con Nit. 900762689-8, y representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS, identificado con C.C. 94.429.989, que tiene por objeto "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE JUEGO DEL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP-26005399."

2. Que el plazo de ejecución estimado de la Aceptación de oferta, será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra, según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Que, el valor de la Aceptación, se pactó por la suma de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($139.624.204). El valor incluye los impuestos, contribuciones y otros tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el inicio de ejecución de la Aceptación de oferta, se suscribió el día 20 de febrero de 2025, a través de la plataforma electrónica del SECOP II, y a la fecha tiene vigencia hasta el día 20 de mayo de 2025.

5. Que el día 20 de febrero de 2025, el contratista GRARCO S.A.S a través de su representante legal el señor GUSTAVO EDUARDO AGUILAR DONNEYS, presenta solicitud de modificación a la Aceptación de Oferta No 4162.010.26.1.0468-2025, respecto de la garantía de estabilidad de la obra, la cual se describe a continuación.

 Santiago de Cali, 20 febrero 2025

 Señor: ANDRES CAMILO CERVINO
 Sub-Secretario Infraestructura Deportiva
 Secretaría del Deporte y la Recreación
 Municipio de Santiago de Cali
 Cali, Valle del Cauca

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(…) Asunto: Solicitud de modificación mediante otrosí a la Aceptación de Oferta – Póliza de Estabilidad de la Obra Referencia: Contrato de mantenimiento No. 4162.010.26.1.0468-2025

Respetados Señores,

En calidad de contratista suscriptor del Contrato de Mantenimiento No. 4162.010.26.1.0468-2025, celebrado con la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, me permito presentar la siguiente observación en relación con la exigencia de la póliza de estabilidad de la obra dentro de los amparos requeridos en la Aceptación de Oferta.

De acuerdo con la normatividad vigente, el amparo de estabilidad de la obra es una garantía aplicable a contratos de obra, cuyo objeto sea la construcción o ejecución de mejoras que impliquen un impacto estructural en la edificación o infraestructura intervenida. Sin embargo, el contrato suscrito entre las partes corresponde a un contrato de mantenimiento, el cual, por su naturaleza, no configura una nueva obra ni implica la ejecución de trabajos estructurales que justifiquen la exigencia de dicho amparo.

Sustento Normativo

1. Ley 80 de 1993: En su artículo 4 establece que las garantías deben ser acordes con la naturaleza y los riesgos del contrato. En este sentido, exigir una póliza de estabilidad de la obra en un contrato de mantenimiento desconoce el principio de proporcionalidad y razonabilidad.
2. Decreto 1082 de 2015: En su artículo 2.2.1.2.3.1 establece los tipos de garantías exigibles en contratos estatales. En el caso de contratos de mantenimiento, se pueden exigir garantías de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales, pero no de estabilidad de la obra, ya que este tipo de contrato no genera una nueva edificación ni transformación estructural.
3. Consejo de Estado, Sección Tercera: En diversas sentencias ha señalado que la garantía de estabilidad de la obra solo es aplicable a contratos cuyo objeto implique la creación, modificación estructural o mejora sustancial de una infraestructura, lo cual no ocurre en contratos de mantenimiento rutinario o preventivo.

Solicitud

Dado que la exigencia de la póliza de estabilidad de la obra en el presente contrato no resulta jurídicamente procedente ni proporcional, solicitamos que, mediante la suscripción de un otrosí modificatorio, se ajuste la Aceptación de Oferta en lo referente a los amparos exigibles, eliminando la garantía de estabilidad de la obra, y manteniendo únicamente aquellas garantías que resulten aplicables a la naturaleza del contrato.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a su respuesta para la formalización de la modificación propuesta(…)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que el día 24 de febrero de 2025, la entidad atendió la solicitud realizada por el contratista GRARCO S.A.S y procedió a dar respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta que el objeto contractual, se trata de un mantenimiento de un campo de fútbol, que no implica la construcción de una nueva infraestructura, ni la ejecución de una obra civil que modifique de manera estructural el terreno, drenaje o elementos constructivos existentes. No es necesario, constituir una póliza de garantía de estabilidad de obra, en el entendido que esta garantía, da un amparo jurídico que garantiza la reparación de daños que se presenten después de la entrega de la obra.

Así mismo, las actividades periódicas a realizar dentro de la ejecución del contrato están enfocadas en la conservación del gramado hibrido y el buen estado del campo de juego del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, incluyendo fertilización, corte de césped, aireación del suelo, demarcaciones, control de plagas, reparación menor de la superficie de juego, entre otros.

A diferencia de una obra civil convencional, en la que la estabilidad se mide en función de materiales inertes y estructuras rígidas, el mantenimiento del campo de fútbol se enfoca en un ser vivo: el césped, el cual tiene un crecimiento continuo de aproximadamente 0.5 mm por día. Esto significa que, una vez finalizado el contrato de mantenimiento, la evolución natural del césped seguirá su curso, modificando progresivamente el estado en que se entregó el campo.

Debido a este crecimiento constante, la estabilidad del trabajo realizado no puede garantizarse a largo plazo sin un mantenimiento continuo. A medida que transcurran los días posteriores a la finalización del contrato, el césped seguirá creciendo, compactándose o degradándose según las condiciones climáticas, el uso del campo y el nivel de atención que reciba.

Por las razones mencionadas, la Entidad, considera que es procedente realizar la respectiva modificacion a las garantias establecidas en la Aceptación de oferta No. 4162.010.32.1.0451-2025, estableciendo las que son necesarias para un contrato de mantenimiento, y excluyendo la de Estabilidad de Obra. Por lo cual, quedarán de la siguiente manera:

GARANTIAS	**AMPAROS EXIGIBLES**	**%**	**VIGENCIA**
	Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	20% del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e	5% del valor del contrato	Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (3) años

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)		más más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
	Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Por un término de seis (6) meses contados a partir del acta de recibo final.
	Responsabilidad civil extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza.	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

7. Por lo anteriormente expuesto el Distrito Especial de Santiago de Cali a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación ha podido determinar que se hace necesario realizar la presente modificación a la Aceptación de Oferta No 4162.010.26.1.0468-2025, excluyendo la póliza de estabilidad de la obra de la Aceptación de Oferta por el sustento anteriormente manifestado.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

En mi calidad de supervisor de la Aceptación de Oferta No 4162.010.26.1.0468-2025, suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación y GRARCO S.A.S, la cual tiene por objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE JUEGO DEL ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP-26005399", esta supervisión considera viable realizar la MODIFICACION a la garantia de Estabilidad de la Obra, excluyendola de la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.0468-2025 por encontrar que el fin del presente contrato es el de un mantenimiento de un campo de fútbol, que no implica la construcción de una nueva infraestructura, ni la ejecución de una obra civil que modifique de manera estructural el terreno, drenaje o elementos constructivos existentes, razón por la cual no es necesario, constituir una póliza de garantía de estabilidad de obra, en el entendido que esta garantía, da un amparo jurídico que garantiza la reparación de daños que se presenten después de la entrega de la obra.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NOMBRE COMPLETO: Alexander Camacho Erazo
CARGO: Secretario de Deporte y la Recreación
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025

Nota: Solo diligencie los campos a que haya lugar. Antes de imprimir elimine esta nota y las indicaciones del documento

Proyectó: Yina Magdalia Díaz García – Contratista SDR
Revisó: Luz Elena Fernández Mayor- Asesora SDR
Ana Carolina Murcia García – Contratista SDR
Aprobó: Johnny Meneses Nieto – Jefe de Oficina SDR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.